

IMPORTANCIA DE LA FAMILIA EN LA VIDA DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN EL MARCO DE LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO.-

Dentro de la propuesta de discusión por el Comité de los Derechos del Niño acerca del Tema, “Cuidados y Protección No Parental de Niños y Niñas”, prevista para Septiembre del año 2.005, consideramos propicio compartir nuestra experiencia de acoger y criar a niños, niñas y adolescentes en el seno de una alternativa de familia que sin ser parental, ha asumido desde hace más de 50 años el cuidado, respeto, y protección de esta población.

Trabajamos en el marco de la Convención Sobre los Derechos del Niño, fortaleciendo y apoyando de esta manera las responsabilidades que tienen los estados partes en respetar y asegurar su aplicación. Ganados e identificados plenamente con el derecho que todo niño tiene de ser criado en su familia de origen o en un medio familiar que le proporcione seguridad, respeto y garantía a sus derechos, aportamos nuestras buenas prácticas, conocimiento y experiencia en el tema que permitan proveer de información y enriquecer la discusión ante el Comité de Derechos del Niño.

Hay millones de niños y niñas en el mundo que se encuentran bajo los cuidados de personas que no son sus padres, evidenciándose la importancia de unificar criterios y unir esfuerzos sobre el tema.

- Solo en los Estados Unidos se conoce que más de un millón de niños y niñas viven bajo esta modalidad.¹
- Si mostramos las cifras que se suman entre África Sub-Sahariana, Asia y América Latina, cerca de 8 millones de niños y niñas, son cuidados por miembros de la familia ampliada, resultado de su orfandad por causa del SIDA.²

Estas cifras solo proporcionan una muestra de la magnitud de la situación acerca de los niños y niñas que no viven protegidos bajo el cuidado de sus padres.

I.- Obligaciones que establece la Convención a los Estados partes en cuanto a la ayuda, mecanismos, programas y políticas que fortalezcan el rol fundamental de la familia o la alternativa de que un niño o niña sea cuidado o protegido por personas que no son sus padres.

- a) Obligaciones contempladas para los Estados partes. En el artículo 5 de la Convención expresa un mandato para con los padres, familiares o la comunidad según sea la costumbre, respetando las responsabilidades, los derechos y los deberes de estos, interpretándose de esta manera el principio de no intervención del estado en cuanto a las relaciones familiares, dentro del marco de la legalidad, siempre que éstas no vayan contra el interés superior del niño, sus derechos y garantías. En este sentido destaca el artículo 8 de la CDN, que los Estados están comprometidos en respetar el derecho a la identidad, nacionalidad y nombre, orientados en la misma dirección con respeto a sus relaciones familiares.

¹ Censo de los EE.UU., 2000

² UNICEF, UNOSIDA, 2002.

Conseguimos de igual manera la obligación de los Estados partes en vigilar que no sean separado los niños de sus padres en contra de la voluntad de estos, a excepción de que la medida sea tomada por una autoridad judicial competente que ordene tal acción pues obedece al mayor interés de los niños, bajo estas medidas la convención prevé mantener el contacto con uno o ambos padres a fin de mantener las relaciones familiares; artículo 9 CDN³. Podemos señalar que la Convención estableció normas bien amplias en cuanto a privilegiar la crianza y el cuidado de los niños y niñas por sus propios padres, sin embargo apreciamos dentro de las mismas normas. Los Estados Partes respetarán los derechos y los deberes de los padres y, en su caso, de los tutores, de impartir dirección al niño en el ejercicio de su derecho de modo conforme a la evolución de sus facultades; se prevé el cuidado de los niños por terceros en este caso los tutores. (Artículo 14 párrafo 2 CDN).

- b) Obligaciones contempladas para los padres. Claramente la Convención establece que las responsabilidades en la crianza y desarrollo del niño será ejercida en igualdad de condiciones por ambos padres, teniendo los Estados que proveer lo conducente para que tales responsabilidades sean cumplidas por ellos; (Artículo 18 CDN).
- c) Obligaciones previstas para el cuidado alternativo de los niños y niñas, cuando estos cuidados no son proporcionados por sus padres. En este caso estipula la Convención en su artículo 20 lo siguiente: “1.- Los niños temporal o permanentemente privados de su medio familiar, o cuyo interés superior exijan que no permanezcan en ese medio, tendrán derecho a la protección y asistencia especial del Estado. 2.- Los Estados Partes garantizarán, de conformidad con sus leyes nacionales, otros tipos de cuidados para estos niños. 3.- Entre otros cuidados figurarán, entre otras cosas, la colocación en hogares de guarda, la kafala del derecho islámico, la adopción, o de ser necesario, la colocación en instituciones adecuadas de protección de menores. Al considerar las soluciones, se prestará particular atención a la conveniencia de que haya continuidad en la educación del niño y su origen étnico, religioso, cultural y lingüístico.” Resaltamos que lo primero que se establece es la responsabilidad del Estado en proporcionar la asistencia para que los niños privados de su medio familiar reciban protección. En los últimos párrafos se destaca el papel que cada Estado debe desempeñar, no sólo que la protección sea de conformidad con las leyes nacionales, sino que en caso de que los Estados no cuenten con una legislación adecuada, que den respuesta a tales situaciones, tendrá que buscar los mecanismos para llenar ese vacío legal y establecer normas jurídicas positivas para alcanzar el objetivo, respetando la costumbre, la cultura, el origen étnico y otros aspectos que diferencian un país de otro.

II.- Definiciones.

Las definiciones que podemos encontrar acerca del cuidado de los niños por personas que no son sus padres podemos destacar:

- 1) Para la legislación Española encontramos el “El Acogimiento Familiar, consistente en una alternativa de convivencia no institucional para aquellos niños que no puedan vivir con su familia, por encontrarse en una situación

³ Convención Sobre los derechos del Niño.

de riesgo o desamparo, cuyas modalidades están desde el acogimiento familiar en familia simple, permanente, preadoptivo y hasta la modalidad de acogimiento abierto, todas fuera del entorno familiar de los niños y niñas.”

- 2) Para Argentina el Acogimiento Familiar es brindar un espacio en familia para aquellos niños, niñas y adolescentes que, por diferentes circunstancias, no puedan vivir con la propia, respetando su historia e identidad.
- 3) Para México se prevé el cuidado a través de los Hogares Provisionarios, consistente en el cuidado y protección provisional del niño o niña cuando no lo pueden ejercer su familia de origen y como medida jurídica del Estado⁴.
- 4) En Venezuela se prevé varias modalidades que van desde medidas administrativas hasta judiciales tales como: Medida de Abrigo, como provisional y excepcional que se ejecuta para la protección de los niños y niñas a través de una Familia Sustituta o en Entidad de Atención. Colocación Familiar o en Entidad de Atención, estas como medidas provisionales pero de carácter judicial, cuyo objetivo es brindar la protección y los cuidados del niño por personas que no son sus padres.⁵

En vista de las diferentes modalidades en las cuales un niño podría ser cuidado o protegido por personas que no son sus padres, es importante señalar que podríamos clasificar que las mismas obedecen a situaciones o condiciones diversas por las que atraviesan y se encuentran los niños y niñas, tales serían:

- a. Niños y niñas cuyos padres, uno o ambos han fallecido.
- b. Niños y niñas que por mandatos legales no pueden ser cuidados o protegidos por sus padres.
- c. Niños y niñas que participan o son afectados por los conflictos armados.
- d. Niños y niñas que padecen de VIH/SIDA o han quedado huérfanos por causa de la pandemia.
- e. Niños y niñas que son objeto del tráfico o traslado ilícito internamente en su país o en el exterior, (Trata de personas); y
- f. Niños y niñas afectados por situaciones de emergencia o desastres naturales.

Es importante tener presente, si aspiramos establecer normas que permitan la protección y el cuidado de los niños y niñas por personas que no son sus padres, las diferentes realidades en que puede encontrarse esta población tan vulnerable.

Adicionalmente a las normas establecidas en la Convención Sobre los Derechos del Niño y las legislaciones que cada país respectivamente establece, se une a ellas un conjunto de instrumentos jurídicos internacionales que refuerzan la doctrina de protección para la atención, cuidados de los niños y niñas en casi todo el planeta, entre las cuales cabe destacar:

- ❖ Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia Juvenil de 1.985 (Reglas de Beijing).

⁴ Ley de los derechos de la niñez y adolescencia en el Distrito Federal. México - 2000

⁵ ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente. Venezuela 2000

- ❖ Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para los Jóvenes Privados de Libertad, las Directrices de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia Juvenil (Directrices de Riyadh).
- ❖ Convenio N° 138 y la Recomendación N° 146 de la Organización Internacional del Trabajo.
- ❖ La Carta de la UNESCO sobre la educación para todos.
- ❖ Declaración sobre los principios sociales y jurídicos relativos a la protección y el bienestar de los niños, con particular referencia a la adopción y la colocación de hogares de guarda, en los planos nacional e internacional de 1.983.
- ❖ Convención de la Haya relativa a la protección y a la cooperación en materia de adopción internacional de 1.983.
- ❖ Convención de la Haya sobre la Competencia, el Derecho Aplicable, el Reconocimiento, la Ejecución y la Cooperación en materia de Responsabilidad Parental y Medidas para la Protección de los Niños de 1.996.
- ❖ Directrices sobre los Niños Refugiados del ACNUR; y
- ❖ Directrices Inter - agenciales sobre los Niños No Acompañados o Separados.⁶

III.- Oportunidades de participación de los niños y niñas en la decisión de no estar bajo el cuidado parental (Interés Superior del Niño).-

La Convención sobre los Derechos del Niño es muy clara cuando establece en el artículo 3; en su primer párrafo: “En todas las medidas concernientes a los niños, que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos una consideración primordial a que se atenderá será **el interés superior del niño** ” . Entendiéndose como interés superior del niño, como un principio de interpretación y aplicación de la ley, de obligatorio cumplimiento en la toma de decisiones concernientes a los niños y adolescentes, dirigido a asegurar su desarrollo integral, así como el disfrute pleno y efectivo de sus derechos y garantías. Para determinar el interés superior del niño en una situación concreta se debe apreciar: a.- La opinión de los niños y adolescentes, b.- el equilibrio entre sus derechos, garantías y deberes, c.- el equilibrio entre las exigencias del bien común y los derechos y garantías de los niños y adolescentes; d.- el equilibrio entre el derecho de las demás personas y la de los niños y adolescentes; por último e.- la condición específica de los niños y adolescentes como personas en desarrollo.⁷

Las oportunidades de participar están presentes para todas las áreas de desarrollo de su vida, vital para un niño o niña, proporciona una herramienta para el ejercicio progresivo de sus derechos y deberes y establece bases sólidas para el ejercicio de la ciudadanía, fundamento que prevé la CDN en su artículo 9, párrafo 2 cuando expresa: “.. En cualquier procedimiento entablado se ofrecerá a todas las partes interesadas la oportunidad de participar en él y de dar a conocer sus opiniones”; asumiendo el tratamiento que la Convención le da al niño en relación a sus derechos humanos en igualdad de condiciones que la de los adultos, por lo que se prevé escuchar su opinión como parte interesada. En este orden de ideas el Artículo 12 de la Convención en sus dos párrafos establece; 1.- Los Estados partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente

⁶ Fuente: Normas Internacionales de Protección a los Derechos Humanos de la Niñez y Adolescencia. Autor Investigador Carlos Trapani. Ediciones El Papagayo – Cecodap 2004.

⁷ Ley Orgánica Para la Protección del Niño y del Adolescente. Artículo 8. Venezuela 2000

en todos los asuntos que afecten al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño. 2.- Con tal fin, se dará en particular al niño oportunidad de ser escuchado en todo procedimiento judicial o administrativo que afecte al niño, ya sea directamente o por medio de un representante o de un órgano apropiado, de conformidad con las normas de procedimiento de la ley nacional.

En América Latina se han dado grandes pasos sobre la Participación de los Niños y las Niñas, iniciándose desde la adecuación legislativa en la mayoría de los países con relación a la Convención sobre esta materia; encontramos en los textos legales el establecimiento como derecho del niño, siendo además uno de los principios más innovadores y de contribución directa de la Convención, encontramos en países como México, Perú, Honduras, Guatemala y Venezuela el derecho a participar desarrollado de la siguiente manera: - Derecho a Opinar. – Derecho a expresarse y opinar. – Derecho a opinar y ser escuchado. – Derecho a participar, opinar y a ser oído, a la libertad de expresión, este último previsto en la legislación Venezolana.⁸

Al respecto podemos destacar que aunque las legislaciones incluyendo la Convención prevén tales derechos, aún en la práctica no es perceptible el ejercicio de los mismos, persisten decisiones que involucran a los niños, niñas y adolescentes, pero no se les toma en cuenta y no se alienta su participación en tales decisiones, vemos que aún en el sistema escolar, la familia, la comunidad y hasta en el ámbito judicial, las prácticas acerca de la participación son tímidas, obedeciendo a varias razones, como la creencia de que el niño no tiene suficiente madurez para hacerlo, por las costumbres locales de que las decisiones son un campo exclusivo de los adultos y por los que seguimos de cerca la implementación de la Convención, aún no se ha avanzado suficientemente en el cambio de paradigma que propone este instrumento internacional; sea cual fuera la razón para el ejercicio de ese derecho por parte de los niños, niñas y adolescentes, la realidad es otra, cada día más niños están consientes y sienten la necesidad de manifestarse en las diferentes áreas de su vida y un poco más allá de participar activamente en cada una de ellas; por ello compartiremos lo que en la práctica ha sido dentro de los espacios de las familias en las Aldeas y en los diferentes Programas de SOS Aldeas Infantiles Venezuela hemos logrado, sin pretender estar maduros o perfeccionados en el tema, pero sí concientes y claros que la participación activa y protagónica de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes es una responsabilidad que tenemos presente y a la cual debemos el mayor de los esfuerzos. Esta es una vía para apoyar el ejercicio de este derecho, como uno de los medios para alcanzar la autonomía de las niñas, los niños, los adolescentes y jóvenes en las familias de las Aldeas.

Tales acciones u oportunidades se evidencian en los siguientes procesos y etapas:

1. Durante el proceso de acogida de niños y niñas, se prevé su participación activa siempre que, su edad y desarrollo así lo permite. Nuestras acciones se dirigen a involucrar al niño en el proceso, informando de lo que está ocurriendo con él y su grupo de hermanos en caso de que los tenga, cada etapa en el mismo es llevada con respeto, comprendiendo que está viviendo momentos difíciles y cambios importantes en su vida, pero demostrándole desde el inicio que él es una persona, un ser humano importante. Procuramos hablarle de la nueva alternativa de familia que tendrá, que la mamá que lo acogerá en la Aldea le conozca, charlen en algunas oportunidades sin que medie promesa alguna, que esa mujer adulta no sea una desconocida para él al momento de llegar al hogar

⁸ Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente. Artículos 67, 80 y 81. Venezuela 2000

en la Aldea. También propiciamos que se les escuche en una entrevista en el Tribunal, especialmente si ya con un alto grado de posibilidad será acogido en una de las familias en la Aldea, tenemos el deber de propiciar y establecer como buena práctica que para tales actos jurídicos, no se pase por alto la opinión y participación de los niños y niñas. Aunque encontramos posturas diversas como la de, si es un procedimiento que invade la privacidad del niño, si lo que hay que procurar es que tenga el menor roce en las instancias jurisdiccionales, consideramos oportuno y adecuado a su derecho, con la debida orientación profesional, respetando su vida íntima, asegurar que la decisión no se está tomando a sus espaldas.

2. En el proceso de construcción del Plan de Desarrollo Individual de los niños y niñas (en adelante PDI)⁹, está previsto como un requisito imprescindible para su construcción la participación de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes. Este documento es el marco referencial por excelencia, donde se plasman sus respectivos proyectos de vida en las áreas de la salud, educación, sus preferencias artísticas, orientación vocacional, su vida familiar y en caso de que sobrevivan integrantes de su familia de origen la posibilidad de mantener y fortalecer los lazos afectivos con ellos; entre otros aspectos que consideren relevante establecerlos. Es una herramienta que orienta la manera hacia donde dirigir los esfuerzos, con respeto a la individualidad de cada niño y que logre alcanzar su desarrollo integral y autonomía.
3. Durante la vida familiar y comunitaria, el niño y la niña son incorporados progresiva y activamente, toman decisiones junto a la mamá y hermanos en las tareas doméstica, distribuyéndolas de forma equitativa pero considerando la edad y condiciones físicas. Planifican su presupuesto familiar con libertad y autonomía, las formas de como priorizar el uso del presupuesto, las actividades de recreación y esparcimiento; y todas aquellas que la dinámica familiar da paso como expresión de una participación activa, surjan en el camino y represente la participación activa de todos ellos.
4. Es participante en los cambios de etapas en su vida, los momentos de transición son llevados junto con él de manera coherente y concatenada a su proyecto de vida, que en nuestro caso es el PDI. Minimizando de esta manera que cada etapa sea lo menos traumática y que evidencie una verdadera respuesta a sus derechos, garantías y deberes.
5. Esta participación también se evidencia cuando en los casos excepcionales hay reintegros familiares, durante ese proceso, se puede constatar que en las etapas no se ha violentado el derecho del niño de mantener contacto con su familia de origen o extendida, es importante tener presente que aunque nuestro modelo brinda una alternativa de familia, no descartamos que, resarcidas o restituidas las circunstancias adversas que impedían a su familia de origen el ejercicio parental de sus cuidados, pueda retornar con ellos.

IV.- Mecanismos o aspectos a considerar para facilitar el proceso de transición del niño, del cuidado institucional a la vida independiente.

Consideramos oportuno destacar que la transición de una etapa de vida familiar o institucional a la vida independiente en los jóvenes, obedece no sólo a su edad

⁹ Plan de Desarrollo Individual – PDI. Documento propio de Aldeas Infantiles.

cronológica, sino a su desarrollo emocional, académico, social y laboral, solo con leves aspectos muy puntuales no es necesaria la diferenciación en el trato entre un niño que viva con su familia de origen, a otro que por alguna circunstancia es cuidado por personas que no son sus padres biológicos. En cuanto al Principio de No Discriminación previsto en el Artículo 2 de la Convención Sobre los Derechos del Niño, si partimos de allí podemos plantearnos el hecho de que la Convención atribuye derechos específicos a los niños y adolescentes que están bajo estas circunstancias, pero no son derechos especiales excluyentes, la especificidad implica reforzar los derechos otorgados a todos los seres humanos de cualquier edad, adecuándolos a los niños y adolescentes como personas en formación.¹⁰

Partiendo de estos planteamientos, compartiremos aspectos a considerar en esta etapa de transición, en relación a lo que establece sobre el tema la Convención;

- Es una obligación de los Estados Partes, que haya normas que las instituciones, servicios e instalaciones responsables brinden la adecuada protección o cuidados a los niños y niñas. (Artículo 3, párrafo 3 CDN).
- Los Estados Partes han asumido la responsabilidad del establecimiento de programas sociales con el objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él. (Artículo 19 CDN).
- Que los Estados Partes garanticen a los niños privados de su medio familiar y que estén en condiciones especiales, reciban la protección, cuidados y asistencia especial requerida. (Artículo 20 CDN).
- Deben los Estados Partes adoptar medidas apropiadas para promover la recuperación física y psicológica y la reintegración social de todo niño, sea cual fuere su situación, en un ambiente que fomente la salud, el respeto de sí mismo y la dignidad. (Artículo 39 CDN)

Otros aspectos a considerar para la etapa de transición, podemos señalar los previstos en la legislación venezolana u otros que en la práctica, nos han demostrado tener niveles de aceptación y asertividad, acciones emprendidas tales como:¹¹

- a) Preservación de los vínculos familiares;
- b) No separación de grupos de hermanos;
- c) Preservación de la identidad del niño y adolescente,
- d) Estudio personal y social de cada caso;
- e) Atención individualizada y en pequeños grupos;
- f) Garantía de alimentación y vestido, así como de los objetos necesarios para su higiene y aseo personal;
- g) Garantía de atención médica, psicológica, psiquiátrica, odontológica y farmacéutica;
- h) Garantía de actividades culturales, recreativas y deportivas;
- i) Garantía de acceso a actividades educativas;
- j) Propiciar y garantizar el derecho a participar en todas sus áreas de desarrollo;
- k) Garantía al niño y al adolescente del pleno ejercicio del derecho a estar informado de los acontecimientos que ocurren en su comunidad, su país y el mundo y de participar en la vida de la comunidad local;
- l) Preparación gradual del niño y del adolescente para su separación de la entidad de atención;
- m) Mantenimiento de archivos donde consten la fecha y circunstancias de la

¹⁰ Exposición de motivos de la LOPNA, 2000.

¹¹ Ley orgánica Para la Protección del Niño y del Adolescente. Artículo 183 y 184.

atención prestada; el nombre del niño o adolescente atendido; sus padres, representantes o responsables, parientes, direcciones, sexo, edad, seguimiento de su formación, relación de sus bienes personales y demás datos que posibiliten su identificación y la individualización de la atención;

n) Los niños y niñas deben contar con ayuda técnica y especializada que les oriente acerca de los cambios y procesos que les afecta, especialmente en el área emocional, académica y laboral.

ñ) Seguimiento a los niños y adolescentes que salgan del programa o entidad.

En SOS el proceso de transición del niño o adolescente del cuidado institucional, que en nuestro caso es del cuidado en una Familia Alternativa a la vida independiente, se establecen o consideran los siguientes aspectos:

1. El proceso de transición para la vida independiente, aunque se prepara desde su niñez, se lleva adelante en la edad de adolescencia y/o juventud, pues la transición requiere tomar en cuenta la edad, madurez, condición emocional, física, académica, tecnificación o formación para el trabajo, aspectos importantes para la vida independiente.
2. El proceso se ajusta al interés superior, necesidades, derechos de los adolescentes o jóvenes y a su Plan de Desarrollo Individual, construido desde su acogida en las familias en SOS.
3. La preparación del proceso involucra, la participación directa del o la adolescente, la mamá en la aldea, la familia de origen en caso de tenerla, al equipo de profesionales (trabajadora social, director de aldea, psicopedagoga, etc) y las autoridades competentes en la materia como jueces y fiscales.
4. Actualización de los informes (social y legal) así como las evaluaciones psicológicas, médicas y pedagógicas; que orientan técnicamente los aspectos a considerar para el cambio de etapa.
5. Adicionalmente se consideran para el paso a la vida independiente las alternativas de vivienda, educativas y laborales que ofrece el entorno fuera de la Aldea que más favorezcan al adolescente o joven.
6. En la etapa de independiente se mantienen los vínculos afectivos entre los adolescentes y jóvenes con su familia en la Aldea.

IV.- Elaboración de indicadores para evaluar las condiciones de las instituciones o programas y su impacto en la vida de los niños, niñas y adolescentes.

Para elaborar indicadores que sirvan como herramienta en la evaluación de instituciones o programas que brindan acogida, protección o cuidados alternos a niños, niñas y adolescentes, se tendrán presente las siguientes áreas:

- a. Desarrollo Personal, considerando para esta área el desarrollo intelectual, cognitivo, emocional o afectivo, físico, habilidades sociales (integración, conformación de grupos). Extracurricular o actividades deportivas y artísticas.
- b. Integración Social, concerniente a la vida familiar o su familia, escolar, residencial, comunitaria, laboral, recreativa y otros que incidan en su relación con actores externos.
- c. Situación Jurídica, todo lo que se enmarca dentro del ordenamiento jurídico de cada país donde se encuentren los niños, niñas o adolescentes, además de las referencias de leyes o normas, están las instancias responsables de decisiones sobre la permanencia de niños bajo el cuidado o no de sus padres.

Generalmente en cada país para que un niño no sea cuidado o protegido por sus padres, media una orden administrativa o judicial emitida por un órgano competente que faculta a otras personas o instituciones, ejercer tales acciones o atribuciones.

- d. Transición o Etapas dentro del programa u otros programas, se tendrá que revisar si existe un organigrama que dibuje las diferentes etapas que atraviesa un niño o niña, que requisitos hay para entrar a una nueva etapa, que evaluaciones se realizan que corroboren la preparación de ellos para dar el siguiente paso y quienes son los responsables de estos procesos.
- e. Adecuación de los programas o entidad, a la Convención Sobre los Derechos del Niño, especialmente a las contentivas al derecho del niño de permanecer con sus padres o recibir cuidados en programas alternativos a una familia.

En la práctica SOS Venezuela, tiene representación ante los órganos administrativos, espacio de decisión sobre políticas, planes y programas de atención a la infancia a nivel local, contribuimos en el diseño de indicadores y estándares que permiten la elaboración de instrumentos que facilitan evaluar, controlar y hacer seguimiento tanto a las instituciones como a los programas de cuidados y protección a los niños, niñas y adolescentes.

Consideraciones para tomar en cuenta en la construcción de indicadores, para la evaluación de instituciones o programas de cuidados y protección a los niños niñas y adolescentes, por personas que no son sus padres, podemos destacar los aspectos relacionados con:

1. El perfil de las personas responsables en brindar los cuidados y protección a los niños, niñas y adolescentes aunque estos, no sean sus padres.
2. Las condiciones físicas y de salubridad en que se encuentra el espacio físico donde serán cuidados los niños y niñas.
3. El tipo de apoyo que brindan hacia los niños, niñas y adolescentes, como: escolar, de recreación, de contención, educación especial, privación de libertad, colocación familiar, entre otros según sea la realidad de cada país.
4. El nivel social y económico donde está ubicada las instalaciones de la institución o programa, como por ejemplo zona rurales, urbana, suburbios, entre otros.
5. Según censo en cada localidad (región o país), el número de niños, niñas y adolescentes en estado de abandono, orfandad, peligro, maltrato o abuso sexual, como parámetro de comparación estadístico que permita conocer la pertinencia y suficiencia en la cobertura de las instituciones de cuidados no parental de niños, niñas y adolescentes.

En SOS hemos construido manuales, estándares, indicadores u otros instrumentos que permiten evaluar los programas, su implementación y eficacia a fin de garantizar los derechos y necesidades de los niños, niñas y adolescentes, de la siguiente manera:

- a. Adecuando los textos, formatos y programas a la Convención Sobre los Derechos del Niño y la legislación en materia de infancia vigente en el país.
- b. Hemos implementado la metodología del trabajo con enfoque de derechos y de género en todos nuestros programas.
- c. Hemos capacitado al personal SOS, madres, tías, niños, niñas, adolescentes y jóvenes en derechos del niño y la mujer.

- d. Todo el personal SOS, conoce los estándares e indicadores para desarrollar su gestión.
- e. El Manual de Aldeas establece estándares para la vida familiar y comunitaria en una Aldea Infantil, haciendo especial énfasis en la atención, cuidados y protección que brindamos al niño, niña y adolescentes por personas que no son sus padres biológicos o familia de origen, pero en un modelo de familia alterno.
- f. El Manual de RRHH y los contratos de trabajo, definen claramente las responsabilidades u obligaciones de las personas que cuidan y protegen a los niños, niñas y adolescentes, con mención especial al respeto en la vida privada, familiar, a su identidad, correspondencia e imagen, previendo inclusive sanciones administrativas y legales para quienes las incumplan.
- g. Existen sistemas de monitoreo regulares para el control y evaluación de los programas y su planificación, previéndose los acompañamientos in situ, los comité locales y nacionales, encuentros y capacitación permanente del personal, pudiéndose de estas diferentes maneras evaluar todo el proceso.

Todas estas acciones además de ser ejecutadas y corroboradas por el personal SOS, son verificadas por las autoridades competentes que cada dos meses realizan una visita de inspección tanto a los programas de Aldeas como a los de Prevención, por mandato de la legislación venezolana vigente.

V.- Aportes al instrumento que está elaborando el Comité de los Derechos del Niño, como son las pautas de las Naciones Unidas para la Protección de Niños sin el cuidado parental.

Los aportes pueden ser recogidos a lo largo del presente trabajo, sin embargo es pertinente puntualizar las que se consideren con carácter de prioridad deben tomarse en cuenta a la hora de su elaboración.

En cuanto a los integrantes, las personas u organismos que deben involucrarse en la elaboración del instrumento de las Naciones Unidas, es importante incorporar los siguientes actores:

1. Los Estados Partes que suscribieron o no suscribieron la Convención Sobre los Derechos del Niño, puesto que están comprometidos con sus conciudadanos y en el caso de los dos países que no han suscrito la Convención, incluyéndolos en sus países está presente la necesidad de cuidar y proteger a los niños que por diferentes causas no pueden ser cuidados por sus padres.
2. Las familias y la sociedad en general que representada de diferentes maneras, tienen la voluntad y responsabilidad de brindar cuidados alternativos a los niños y niñas que desafortunadamente sus padres no pueden ejercer tales acciones.
3. Las organizaciones o instituciones con programas que brindan cuidados alternos a niños, niñas y adolescentes que no son cuidados por sus padres biológicos o familia de origen sustentados en el modelo familiar, con amplia experticia en la materia, tienen la responsabilidad de compartir las buenas prácticas, los estándares sobre los cuales construyen parámetros y toda la experiencia que han podido acumular durante el tiempo de funcionamiento.

Estamentos que en SOS consideramos se deben tener presente para la elaboración del instrumento de las Naciones Unidas:

- a.- El niño o adolescente tiene el derecho a ser criado en su familia de origen.
- b.- Solo es privado de su medio familiar o padres biológicos el niño, niña o adolescente, cuyo interés superior haya sido vulnerado y la medida esté fundamentada en una orden legítima por entes competentes para hacerlo.
- c.- Los cuidados hacia los niños, niñas ya adolescentes que no son ejercidos por sus padres, requieren de una orden judicial o administrativa del ente competente en cada país para hacerlo.
- d.- El niño, la niña o el adolescente debe ser oído antes de que una medida u orden judicial lo coloquen bajo el cuidado de personas que no son sus padres.
- e.- El programa o las personas que aspiran cuidar a los niños y niñas, bajo esta modalidad deben tener características que garantizan la protección biológica, psicológica, social, educativa, moral y cultural, para tales fines.
- f.- Tanto el programa como las personas que imparten cuidados a niños, niñas y adolescentes que no son sus hijos, deben estar registradas o inscritas ante la instancia administrativa o judicial responsable de llevar el control sobre las mismas.
- g.- El programa o las personas que cuidarán de los niños, niñas y adolescentes que no son sus hijos, deben recibir capacitación en diferentes temas como situación de maltrato, conflicto, abuso sexual o abandono que sufra esta población.
- h.- Que los padres biológicos reciban orientación acerca de sus responsabilidades de crianza y educación de sus hijos, con la intención de que puedan ejercer efectivamente y de nuevo su rol.

Consideramos además, que los Estados Partes que suscribieron la Convención y que suscribirán el instrumento de las Naciones Unidas, tienen la responsabilidad de:

- 1) Establecer mediante convenios, sistemas de cooperación y responsabilidad, con entidades propias del estado y privadas, la ejecución de programas de cuidados de niños, niñas y adolescentes ejercida por personas que no son sus padres, sustentados en el modelo familiar.
- 2) Promover la participación de personas o programas, interesadas en asumir los cuidados de un niño, niña o adolescente, mediante campañas informativas que promocionen las bondades y requerimientos para cumplir el objetivo propuesto.
- 3) Establecer los criterios de selección de personas, familias u organizaciones que participarán en el programa.
- 4) Crear un registro nacional de los programas o las personas capacitadas y evaluadas, que ejercerán los cuidados de niños, niñas y adolescentes que no son sus hijos e hijas.
- 5) Garantizar a los niños, niñas y adolescentes, privados temporal o permanente de su padres o familia de origen, la asistencia integral durante y después que evidencie el respeto de sus derechos.
- 6) Crear mecanismos de supervisión para que se de cumplimiento a la integración del niño, niña o adolescente al programa a la familia que cuidará de él y en caso que sea posible para su reintegro a sus padres biológicos o familia de origen, a través de un equipo de profesionales competentes en la materia.

- 7) Aprobar y transferir recursos económicos necesarios para el desarrollo del programa o la medida de protección hacia los niños, niñas y adolescentes que no pueden ser cuidados y criados por sus padres.
- 8) Crear un registro o censo de los niños, niñas y adolescentes que están en estas circunstancias a fin de prevenir el tráfico ilícito dentro o fuera de cada país.¹²

VI.- Recomendaciones.-

- a) Que los Estados apoyados de organizaciones y entidades, levanten un informe para recoger las cifras confiables sobre la situación real de los niños, niñas y adolescentes (abandonados, huérfanos, explotados sexual y laboralmente, en situación de calle, etc.) en cada país.
- b) Que los Estados, adecuen sus legislaciones nacionales a la Convención Sobre los Derechos del Niño.
- c) Que las organizaciones, programas y entidades cuenten con manuales, estándares acordes a los derechos del niño.
- d) Que las organizaciones, programas y entidades cuenten con instrumentos que les permita evaluar sus programas y las acciones que emprenden a favor de los niños, niñas y adolescentes.
- e) Que participen los niños, niñas, adolescentes, sus familias biológicas en caso de tenerla, los responsables su atención y las autoridades competentes en la evaluación de los programas o entidades que brindan cuidados alternos a niños, niñas y adolescentes.
- f) Exhortar a los Estados en ver el trabajo que desarrollan las organizaciones o entidades en el cuidado no parental de niños, niñas y adolescentes, como acciones de apoyo a la responsabilidad que ellos tienen en dar respuesta a tales situaciones y no a la inversa.
- g) Que los Estados designen suficientes recursos a los programas o entidades que desarrollan acciones a favor de la infancia.
- h) Que las propuestas de atención a niños, niñas y adolescentes sean los más parecido posible a modelo familiar, garantizando de esta manera el derecho que todo niño a criarse en una familia.
- i) Que las organizaciones o entidades que brindan cuidados alternos a niños, niñas y adolescentes, se apoyen mutuamente en especial para el intercambio de sus mejores prácticas.
- j) Que las Naciones Unidas establezcan estándares internacionales para la protección y cuidados a los niños, niñas y adolescentes por personas que no son sus padres.

**Elaborado por: Águeda Domínguez.
SOS Aldeas Infantiles Venezuela.
Junio 2005.-**

¹² IV Jornadas Sobre la LOPNA. Programa de Colocación en Familia Sustituta. Inge Colima.